



## EL GERENTE DE TRANSITO, TRANSPORTE Y EDUCACION VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

### VISTO:

El procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Acta de Fiscalización N° 0011483-2022-MSB-GM-GSH-UTR del 20 de enero de 2022 y el Expediente N° 0032777-2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Notificación del Acta de Fiscalización N° 0011483-2022-MSB-GM-GSH-UTR del 20 de enero de 2022, se dio inicio, al procedimiento administrativo sancionador, contra **JUAN ERWIN PEZO VARGAS** identificado con **DNI N° 10317353** por la infracción de Código C-008 "Por estacionar en la vía pública sin cumplir con las medidas de seguridad de tránsito y/o estacionamiento y/o obstruir la visibilidad de la señalización horizontal y vertical", imponiéndole la multa del 20% de la UIT, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 628-MSB, Aprueban Ordenanza que fomenta el estacionamiento ordenado de vehículos en espacios públicos a través de medidas preventivas y/o correctivas para evitar la afectación de la accesibilidad peatonal y/o vehicular en el distrito de San Borja;

Que, el Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Caducidad establece que 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

Que, también regula el artículo indicado en el párrafo anterior: 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. 4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción. 5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y



cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador;

Que, el primer párrafo del numeral 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha recogido la doctrina sobre caducidad entendiéndose que; si la resolución sancionadora es notificada al administrado dentro del Plazo de Caducidad, entonces el Plazo de Caducidad culminará en la fecha de la referida notificación. Si la resolución sancionadora es emitida, pero no es notificada al administrado dentro del Plazo de Caducidad, la sola emisión de dicha resolución no pondrá término al referido plazo. Así, una vez transcurrido el Plazo de Caducidad sin que la resolución sancionadora haya sido notificada, se producirá la caducidad del procedimiento administrativo sancionador de manera automática y, en consecuencia, dicho procedimiento deberá ser archivado por la autoridad respectiva y cualquier resolución que se emita de manera posterior en el marco del mismo no producirá efecto alguno;

Que, en el presente caso, se evidencia que, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, dispuesto en la Acta de Fiscalización N° 0011483-2022-MSB-GM-GSH-UTR del 20 de enero de 2022, se realizó el 01.02.2022, en consecuencia, el plazo de caducidad de 9 meses a que se refiere el Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, venció el 01.11.2022, no obstante a ello fue multado mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° 1638-2023-MSB-GM-GSH-UTRANS;

Que, estando a lo previsto en los numerales 1 y 2, del Artículo 259°, del TUO de la LPAG y dado que, se han vencido los plazos previstos desde la fecha en que se notificó la papeleta de imputación, de inicio del procedimiento administrativo sancionador, sin haberse emitido y notificado la resolución de sanción, se determina que el presente procedimiento, se encuentra caduco, al haberse sobrepasado el plazo establecido por la norma;

Que, conforme al marco normativo citado, corresponde declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, iniciado con la notificación del Acta de Fiscalización N° 0011483-2022-MSB-GM-GSH-UTR del 20 de enero de 2022, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución de Sanción Administrativa N° 1638-2023-MSB-GM-GSH-UTRANS, sin perjuicio de que se remita los actuados al órgano instructor para que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el numeral 4, del Artículo 259°, del TUO de la LPAG en concordancia con el numeral 40.31 del Artículo 40° y lo dispuesto en el numeral 7.1 del Artículo 7° y de la Ordenanza 589-MSB;

En consecuencia, en el ejercicio de la facultad y funciones conferidas a la Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial, contenidas en el artículo 100, literal K) de la Ordenanza N° 702-MSB – Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja (publicada en el diario oficial El Peruano, en fecha 30 de junio de 2023), la cual establece "Emitir actos administrativos en asuntos de su competencia"; de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ordenanza N° 589-MSB, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



MUNICIPALIDAD  
DE SAN BORJA

**GERENCIA MUNICIPAL**

GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EDUCACIÓN VIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Caducidad del Procedimiento Sancionador** iniciado mediante Acta de Fiscalización N° 0011483-2022-MSB-GM-GSH-UTR del 20 de enero de 2022, contra **JUAN ERWIN PEZO VARGAS** identificado con **DNI N° 10317353**, con domicilio en **FRAY ANGELICO 518 DPTO 202 - SAN BORJA - LIMA**, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Sanción Administrativa N° 1638-2023-MSB-GM-GSH-UTRANS y disponer su archivo definitivo conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ANULAR** del Sistema de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Borja, la Resolución de Sanción Administrativa N° 1638-2023-MSB-GM-GSH-UTRANS, por los considerandos expuestos en la presente Resolución; y:

**NOTIFICAR COPIA** de la presente resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información para que conforme sus atribuciones realice las acciones que correspondan.

**ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR** en la página web de la Municipalidad Distrital de San Borja, la presente Resolución y el Informe Final de Instrucción que lo sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

Documento firmado digitalmente

**EDGAARD REYNEER DEL CASTILLO ARAUJO**

GERENTE DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EDUCACIÓN VIAL